



República de Honduras



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; PARA LA EXHIBICIÓN DE LOS LISTADOS DEL CENSO NACIONAL ELECTORAL PROVISIONAL.

Nosotros **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**, mayor de edad, hondureño, abogado y Notario Público, de este domicilio con número de identidad 0801-1976-14372, en mi condición de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el que fui electo para el período del 15 de mayo de 2011 al 14 de mayo de 2012, según consta en el Acta Especial de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral número 16-2011, contenida en la Certificación 238-2011 de fecha 12 de Mayo de 2011, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas por una parte, quien para los efectos de este Convenio se denominará como EL TRIBUNAL y por la otra parte **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente, con tarjeta de identidad número 0713-1976-00060 en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado según acuerdo ejecutivo número **20-2012** de fecha 24 de febrero de 2012, quien para los efectos de este convenio se denominará como LA SECRETARÍA; hemos acordado como un aporte de la Secretaría de Educación al Sistema Democrático de Honduras, suscribir el presente convenio interinstitucional, el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto brindar la exhibición de los Listados Provisionales del Censo Nacional Electoral en toda aquella instalación educativa que sirva como centro de votación en el barrio, colonia, aldea o caserío, para el público en general y a los ciudadanos un medio de consulta para que verifiquen en el lugar más cercano de su domicilio sus nombres.



República de Honduras





apellidos, su número de identidad, fotografía, sexo, domicilio, centro de votación, si está o no habilitado para ejercer el sufragio y así mismo de existir errores o inconsistencias en sus datos puedan recurrir a presentar su reclamo u actualización de domicilio a la oficina del Registro Nacional de las Personas de su municipio. **SEGUNDA. TIEMPO Y FORMA DE EXHIBICIÓN DE LOS LISTADOS:** Los Listados Provisionales del Censo Nacional Electoral, se ubicarán en un área segura y visible y de fácil acceso a los electores en el Centro Educativo y estarán bajo la custodia del Director del Centro Educativo; la exhibición de los listados se hará a partir del 22 de mayo al 20 de julio de 2012. Se exhibirán en el horario establecido para la jornada normal de los centros educativos establecida por LA SECRETARÍA. Por su parte el TSE elaborará las instrucciones y las hará del conocimiento de los docentes que participarán en esta actividad.- **TERCERA. COMUNICACIÓN OFICIAL:** Para la consecución de los fines establecidos objeto del presente convenio LA SECRETARÍA librará comunicación oficial a todas las Direcciones Departamentales y Distritales, para que estos a su vez comuniquen a los Directores de los Centros Educativos, comprendiéndose en este sentido las Escuelas e Institutos, que conjuntamente con los maestros de cada centro presten la colaboración requerida a fin que se instalen y exhiban los Listados Provisionales del Censo Nacional Electoral de conformidad a lo estipulado en el este convenio.- **CUARTA. EXHIBICIÓN DE LOS LISTADOS:** La exhibición estará a cargo de las personas que designe el Director (a) del Centro Educativo, para tal fin y estos brindarán la información necesaria a todos los ciudadanos (as) que concurran a realizar las consultas del caso.- **QUINTA. CUSTODIA DE LOS LISTADOS:** El respectivo Director del Centro Educativo tendrá bajo su custodia la documentación del Censo Nacional Electoral Provisional y prestará toda la colaboración para su exhibición.- **SEXTA. GASTOS DE MOVILIZACIÓN:** El TSE se compromete a cubrir los gastos de



movilización en que se incurra para la exhibición de los listados del Censo Nacional Electoral Provisional en los centros educativos determinados como centros de votación a nivel nacional.- **SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá aplicación durante los 180 días calendario antes de cada elección primaria o general. **OCTAVA: CONCORDANCIA Y FUNDAMENTOS.** Ambas partes manifiestan su concordancia, por lo cual ratifican el contenido del presente convenio y se comprometen a su fiel cumplimiento; sirven de fundamento legal para la suscripción de este convenio los artículos 49, 51, 56 de la Constitución de la República; 15 numeral 21 y 22, 25, 222 de la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2012.


ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


MAGISTRADO PRESIDENTE
 REPUBLICA DE HONDURAS


MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN